

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00771-00 (ejecutivo)

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos legales, y los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ÁNGELICA JIMÉNEZ MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 2431730

Por la suma de \$45.003.865, por concepto de capital insoluto y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (2 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 4960792003076553-5471413008997870

Por la suma de \$2.935.283, por concepto de capital insoluto y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (2 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 5471413018316798

Por la suma de \$2.041.843, por concepto de capital insoluto y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (2 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en las direcciones físicas reportadas para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce a la abogada **BETSABÉ TORES PÉREZ** para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que el correo electrónico betsabe_torres@yahoo.com reportado como de su pertenencia se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).¹

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da7f56487c47f1c3b9e2f2848a2ca40b4e972fdca03a11fafaa46a9b5dee9fbe

Documento generado en 12/10/2021 04:21:58 PM

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2136	42213	VIGENTE	-	BETSABE_TORRES@YAHOO.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>